



# ACB Disciplinario Octubre 2018

Grupo Control Interno  
Disciplinario  
Secretaría General



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

# PROHIBICIONES III

Artículo 35 Ley 734 de 2002



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

## Sanción Disciplinaria:

Todo funcionario tiene la responsabilidad de cumplir con sus deberes, pero si no lo hace, o trasgrede sus prohibiciones o ejerce abusivamente sus derechos, incurre en falta disciplinaria, ya sea por acción u omisión, en este sentido la administración pública con base en su poder disciplinario, puede imponerle sanciones que están reguladas en la Ley 734 de 2002.



## PROHIBICIONES

### Artículo 35 Ley 734 de 2002

- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.